

ACUERDO N° 189

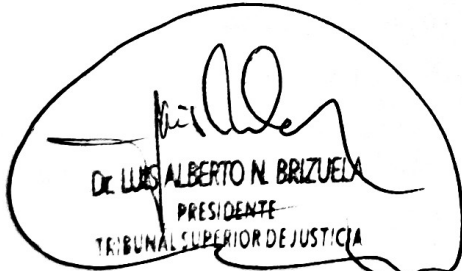
En la ciudad de La Rioja, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela, e integrado por los Dres.: Camilo Luis Alfredo Farías Barros, Ricardo Gastón Mercado Luna y Claudio Nicolás Saúl, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente:

"REINCORPORACION PRESENCIAL DEL PERSONAL DE LA PLANTA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL CON LICENCIA EXTRAORDINARIA POR PANDEMIA COVID-19 (GRUPOS DE RIESGO) DE TODAS LAS CIRCUNSCRIPCION JUDICIALES". VISTO: Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y modificatorias, 627/20 y modificatorias; la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 207/20 y sus modificatorias; la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo de la Nación y Ministerio de Salud de la Nación N°4/21, y el Acuerdo N° 55/20 de este Tribunal Superior de Justicia; Y CONSIDERANDO: I) Que atendiendo la situación epidemiológica causada por la permanencia de la pandemia declarada por la O.M.S. por COVID-19 y la adopción de medidas por parte de las autoridades nacionales y provinciales para hacer frente a la emergencia sanitaria, se destaca el inicio del programa operativo de vacunación. II) Que, teniendo en cuenta el contexto indicado, este Alto Cuerpo estableció mediante distintas Acordadas, diferentes modalidades de prestación de servicio esencial de Justicia, tanto de manera presencial como remota para aquellas personas que según la normativa referida se consideraban Grupo de Riesgo, todo ello con el fin de garantizar la continuidad del funcionamiento del servicio y la salud de los/as agentes que se desempeñan en esta Función Judicial. III) Que, la realidad muestra que las circunstancias se han modificado desde entonces, por cuanto el Estado Nacional a través de la Resolución N° 2.883/20 del Ministerio de Salud de la Nación, aprobó el "Plan Estratégico para la Vacunación contra el COVID-19" en la República Argentina, el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población

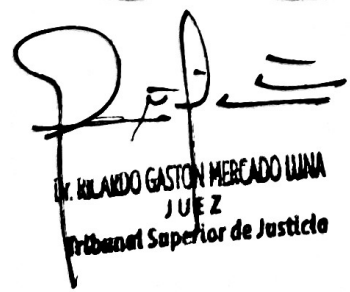
objetivo, permitiendo inmunizar de forma gradual a la mayor cantidad de personas. IV) Que según los relevos realizados por el ministerio de salud de la Nación, hasta el momento, las vacunas utilizadas en Argentina, demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual disminuye el riesgo y posibilita el retorno de los y las agentes a su lugar de trabajo. V) Que se tiene presente que actualmente el Plan de Vacunación en la Provincia se encuentra avanzado, y en este sentido, se destaca que ya se encuentran inoculando a menores de 18 años. VI) Que, en este sentido, desde principios del mes de abril del 2021 mediante Resolución Conjunta, los Ministerios de Salud y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, dispusieron que resultaba posible a los empleadores convocar el retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas por encontrarse comprendidos en los incisos a, b y c del art. 1° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 207/20 y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, autorizadas para su uso en la República Argentina, independiente de la edad y condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días desde la inoculación. VII) Que existen ciertos grupos de personas que fueron excluidos de esa posibilidad, que son los mencionados en el art. 3° incisos V y VI de la Resolución N° 627/2.020 del Ministerio de Salud y sus modificatorias y complementarias, a saber: V- personas con inmunodeficiencias: congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días); VI- pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa; con tumor de órgano sólido en tratamiento; trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos. VIII) Que ha de contemplarse que ésta Función Judicial brinda a sus agentes

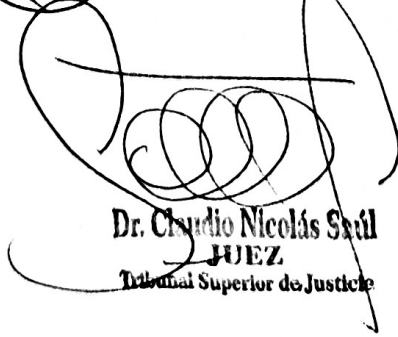
espacios controlados de desempeño de funciones, aplicando protocolos de bioseguridad diseñados y desarrollados para minimizar el riesgo de posibles contagios de COVID-19, conforme surge del Acuerdo N° 55/20, en su pertinente Anexo (Protocolo de Actuación y Recomendaciones Generales para Servicio Presencial de Justicia en la Provincia de La Rioja durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19). IX) Que como consecuencia de lo manifestado en el punto VII) cabe mencionar, que solo aquellos/as agentes que se encuentren en las patologías referidas, quedarían eximidos de la obligación de concurrir a sus lugares de trabajo de manera presencial y desempeñar las tareas propias de su cargo y función una vez vacunados, debiendo en tal circunstancia acreditar tal situación con certificado médico y previa intervención del Cuerpo Médico Forense de esta Función Judicial. X) Que conforme lo manifestado precedentemente, corresponde disponer el regreso a tareas presenciales de las personas que actualmente gozan de la Licencia Extraordinaria por Pandemia COVID-19, que hubieran recibido al menos una dosis de la vacunación contra el COVID-19. XI) Que por las razones expuestas y en virtud de las facultades que le son propias, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, RESUELVE:** 1°) **DISPONER** a partir del día lunes 09 de agosto del cte. año, la reincorporación presencial del personal de TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DE LA PROVINCIA, que se encuentren gozando actualmente de la Licencia Extraordinaria por Pandemia COVID-19, por encontrarse incluidos en las previsiones del Decreto Presidencial N° 260/20 y sus modificatorias; Resolución Ministerial 627/20, y Acuerdo N°55/20, como Grupo de Riesgo, que hubieran recibido al menos una dosis de la vacunación contra el COVID-19, bajo apercibimiento de tenerlos por inasistentes. 2°) **DISPENSAR** del deber de asistencia al lugar de trabajo, manteniendo la prestación de funciones bajo la modalidad a distancia o a domicilio, al grupo de personas que fueron excluidos de esa posibilidad, que son los mencionados en el Art. 3° incisos V y VI de la Resolución N° 627/2.020 del Ministerio de Salud y sus modificatorias y complementarias, a saber: V- personas con inmunodeficiencias: congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave; VIH

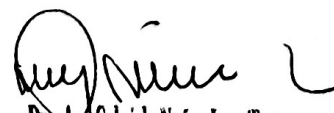
dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable); personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días); VI- pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa; con tumor de órgano solido en tratamiento; trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos. 3º) **FACULTAR** a los/as Secretarios/as, Jefes/as de Área u Oficinas a disponer la reorganización y división del 50% del personal en el turno matutino y el restante 50% en turno vespertino, a fin de ajustarse a lo dispuesto en el "Protocolo de Actuación y Recomendaciones Generales para Servicio Presencial de Justicia en la Provincia de La Rioja durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19" y comunicar lo dispuesto a la Dirección de Recursos Humanos, a los fines de su registración. 4º) Por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, efectúense las comunicaciones pertinentes.- **Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron, por ante mí de lo que doy fe. -**


Dr. LUIS ALBERTO N. BRIZUELA
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. Camilo L. A. Farias Barros
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. RICARDO GASTÓN MERCADO LLANA
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia


Dr. Claudio Nicolás Szűl
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia


Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto
Sec. Adm. y de Superint.
Transitoria
Tribunal Superior de Justicia